



ACUERDO N° 017/2022

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de junio de 2020, la Corporación Educacional El Arrayán Chillán Ñuble, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán, de la comuna de Chillán, establecimiento que pretende impartir el nivel de educación parvularia.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan información.
3. Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°0848 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal solicitada por la Corporación Educacional El Arrayán Chillán, respecto del Colegio El Arrayán de Chillán de esa misma comuna.
4. Que, con fecha 10 de enero de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del DS emitió un informe, consignado como “Informe Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016” en el que se analizó el proyecto educativo.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1997 de 17 de diciembre de 2021 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y otros antecedentes al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 11 de enero de 2022, a través de la plataforma electrónica establecida al efecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra b) y 16 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es que no exista un



proyecto educativo institucional similar al que se pretende desarrollar, en el territorio respectivo.

2. Que, tal causal ha sido desarrollada por el artículo N°16 letra b) del Decreto, el que dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
3. Que, la Resolución Exenta N°0848 de 2021 de la Secretaría, no da luces de los motivos en los que se fundamenta para considerar como justificada la causal de no existencia de un proyecto educativo innovador en el territorio, realizando meros cotejos de la presencia de ciertos elementos que el artículo 16 letra b) del DS lista como ejemplos por los que puede estimarse a un proyecto educativo como innovador. Únicamente arguye, como razón para otorgar la subvención, el ajuste del proyecto solicitante a la ley General de Educación. Por ello, tal decisión constituye un acto deficitario para efectos del otorgamiento referido, desde que no analiza ni verifica los elementos fundantes de la causal esgrimida; esto es, no hace mención de la relación de los supuestos rasgos originales del proyecto solicitante, en frente de los demás proyectos educativos del territorio con los que se pudiera comparar.
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, debe hacerse notar que entre los antecedentes presentados se encuentra el “Informe Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, el que fue emitido con posterioridad a la Resolución aprobatoria y que, a diferencia de ésta, contiene consideraciones por medio de las cuales se pretende estimar como configurada la causal.
5. Que, el documento aludido expresa que: *“La Escuela especial de lenguaje, dentro de sus metodologías de trabajo, presenta el Sello de metodología participativa basada en ABP, Aprendizaje basado en proyectos. ABP es una metodología de aprendizaje en la que los estudiantes adquieren un rol activo y se favorece la motivación académica. El método consiste en la realización de un proyecto habitualmente en grupo. Ese proyecto es analizado previamente por el educador para asegurarse de que el niño o niña tiene todo lo necesario para resolverlo, y que en su resolución desarrollará todas las destrezas que se desea. La principal idea de este tipo de metodología es que los niños puedan por sí mismos dar respuesta a la problemática planteada, eso se realiza a través de diversas actividades, ya sea de investigaciones en casa, observación del problema, realización de experimentos, conversaciones grupales,*



observación de videos, visitas a lugares del entorno del establecimiento, manipulación de objetos, entre diversas actividades que se llevan a cabo con la finalidad de que los niños logren experimentar el aprendizaje siendo ellos agentes activos en el proceso y logrando resolver la problemática elegida por ellos mismos. (...)”

Y luego de describir cómo se ejecuta el método señala:

“Los sellos educativos de la Escuela especial de lenguaje se presentan de una forma clara y precisa en su proyecto educativo.

• Sello Educativos

a) Autonomía

b) Pensamiento Crítico

c) Adquisición de Dos lenguas

d) Aprendizaje basado en problemas.”

6. Que, además, el antecedente citado presenta una tabla comparativa de los “sellos educativos” del proyecto educativo solicitante, respecto de 30 otros proyectos de la comuna de Chillán que imparten el nivel de educación parvularia, indicando que el sello “autonomía” sólo se presenta como tal en otro proyecto y la “adquisición de dos lenguas” en otros dos. El sello “pensamiento crítico” y “aprendizaje basado en problemas” no se encuentran presentes en ningún otro proyecto educativo comparable.
7. Que, sin perjuicio de lo manifestado en el reporte citado, no puede soslayarse la circunstancia, del todo irregular, de que éste fue emitido con posterioridad a la Resolución que decidió la entrega de la subvención, por lo que el primero no pudo servir de base de la segunda, tal y como lo exige el propio Decreto, por lo que la información vertida en él no puede ser considerada como aquella que fundamente el juicio otorgamiento de la ayuda estatal.
8. Que, entonces, la Resolución Exenta N°0848 de 2021, es inidónea para justificar el otorgamiento de la subvención, al carecer del sustento técnico que la debe fundamentar, pues la norma del artículo 10 del Decreto es clara acerca de la naturaleza del acto administrativo que ha de decidir la entrega de la subvención, disponiendo que éste debe considerar el Informe que evacúe la Comisión.
9. Que, no obstante, incluso si es que pudiera considerarse la evaluación contenida en el Informe, se concluye que ella es del todo insuficiente, dado que se realiza en un nivel puramente abstracto, donde no solo quedan dudas sobre la efectiva relación de las metodologías referidas, sino que no se explica cómo se desarrollan en concreto en las actividades del establecimiento, faltando una evaluación sobre su entidad y significancia para el desarrollo del proyecto, y además una comparación suficiente, y no meramente declarativa sin aportar antecedente alguno, respecto de los demás proyectos de los establecimientos educacionales del territorio.
10. Que, conforme a lo razonado, a juicio de este Consejo no pudo tenerse por comprobada la causal del artículo 13 letra b) del Decreto aludido, en su versión del artículo 16 letra b), dado que, en primer término, los elementos innovadores que se identifican en la propuesta no han sido valorados, *en la resolución de la Seremi*, y en segundo lugar, porque a partir del análisis de los antecedentes allegados las innovaciones indicadas en el Informe no están presentes en términos tales que se justifique el otorgamiento de la subvención.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor Corporación Educacional El Arrayán Chillán, respecto de la Escuela de Lenguaje El Arrayán, de la comuna de Chillán, para impartir el nivel de educación parvularia, efectuada por medio de la Resolución Exenta N°0848 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°49.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2082196-6bef94 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 16 de febrero de 2022.

Resolución Exenta N° 028

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, por medio del Oficio Ordinario N°1997 de 17 de diciembre de 2021 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y otros antecedentes al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 11 de enero de 2022, a través de la plataforma electrónica establecida al efecto;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 09 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°017/2022, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°017/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 09 de febrero de 2022, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 017/2022

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de junio de 2020, la Corporación Educacional El Arrayán Chillán Ñuble, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán, de la comuna de Chillán, establecimiento que pretende impartir el nivel de educación parvularia.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan información.
3. Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°0848 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal solicitada por la Corporación Educacional El Arrayán Chillán, respecto del Colegio El Arrayán de Chillán de esa misma comuna.
4. Que, con fecha 10 de enero de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del DS emitió un informe, consignado como "Informe Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016" en el que se analizó el proyecto educativo.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1997 de 17 de diciembre de 2021 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y otros antecedentes al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 11 de enero de 2022, a través de la plataforma electrónica establecida al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra b) y 16 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es que no exista un proyecto educativo institucional similar al que se pretende desarrollar, en el territorio respectivo.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada por el artículo N°16 letra b) del Decreto, el que dispone que:
*"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales."*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°0848 de 2021 de la Secretaría, no da luces de los motivos en los que se fundamenta para considerar como justificada la causal de no existencia de un proyecto educativo innovador en el territorio, realizando meros cotejos de la presencia de ciertos elementos que el artículo 16 letra b) del DS lista como ejemplos por los que puede estimarse a un proyecto educativo como innovador. Únicamente arguye, como razón para otorgar la subvención, el ajuste del proyecto solicitante a la ley General de Educación. Por ello, tal decisión constituye un acto deficitario para efectos del otorgamiento referido, desde que no analiza ni verifica los elementos fundantes de la causal esgrimida; esto es, no hace mención de la relación de los supuestos rasgos

originales del proyecto solicitante, en frente de los demás proyectos educativos del territorio con los que se pudiera comparar.

- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, debe hacerse notar que entre los antecedentes presentados se encuentra el "Informe Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", el que fue emitido con posterioridad a la Resolución aprobatoria y que, a diferencia de ésta, contiene consideraciones por medio de las cuales se pretende estimar como configurada la causal.
- 5) Que, el documento aludido expresa que: *"La Escuela especial de lenguaje, dentro de sus metodologías de trabajo, presenta el Sello de metodología participativa basada en ABP, Aprendizaje basado en proyectos. ABP es una metodología de aprendizaje en la que los estudiantes adquieren un rol activo y se favorece la motivación académica. El método consiste en la realización de un proyecto habitualmente en grupo. Ese proyecto es analizado previamente por el educador para asegurarse de que el niño o niña tiene todo lo necesario para resolverlo, y que en su resolución desarrollará todas las destrezas que se desea. La principal idea de este tipo de metodología es que los niños puedan por sí mismos dar respuesta a la problemática planteada, eso se realiza a través de diversas actividades, ya sea de investigaciones en casa, observación del problema, realización de experimentos, conversaciones grupales, observación de videos, visitas a lugares del entorno del establecimiento, manipulación de objetos, entre diversas actividades que se llevan a cabo con la finalidad de que los niños logren experimentar el aprendizaje siendo ellos agentes activos en el proceso y logrando resolver la problemática elegida por ellos mismos. (...)"*

Y luego de describir cómo se ejecuta el método señala:

"Los sellos educativos de la Escuela especial de lenguaje se presentan de una forma clara y precisa en su proyecto educativo.

• Sello Educativos

a) Autonomía

b) Pensamiento Crítico

c) Adquisición de Dos lenguas

d) Aprendizaje basado en problemas."

- 6) Que, además, el antecedente citado presenta una tabla comparativa de los "sellos educativos" del proyecto educativo solicitante, respecto de 30 otros proyectos de la comuna de Chillán que impartan el nivel de educación parvularia, indicando que el sello "autonomía" sólo se presenta como tal en otro proyecto y la "adquisición de dos lenguas" en otros dos. El sello "pensamiento crítico" y "aprendizaje basado en problemas" no se encuentran presentes en ningún otro proyecto educativo comparable.
- 7) Que, sin perjuicio de lo manifestado en el reporte citado, no puede soslayarse la circunstancia, del todo irregular, de que éste fue emitido con posterioridad a la Resolución que decidió la entrega de la subvención, por lo que el primero no pudo servir de base de la segunda, tal y como lo exige el propio Decreto, por lo que la información vertida en él no puede ser considerada como aquella que fundamenta el juicio otorgamiento de la ayuda estatal.
- 8) Que, entonces, la Resolución Exenta N°0848 de 2021, es inidónea para justificar el otorgamiento de la subvención, al carecer del sustento técnico que la debe fundamentar, pues la norma del artículo 10 del Decreto es clara acerca de la naturaleza del acto administrativo que ha de decidir la entrega de la subvención, disponiendo que éste debe considerar el Informe que evacúe la Comisión.
- 9) Que, no obstante, incluso si es que pudiera considerarse la evaluación contenida en el Informe, se concluye que ella es del todo insuficiente, dado que se realiza en un nivel puramente abstracto, donde no solo quedan dudas sobre la efectiva relación de las metodologías referidas, sino que no se explica cómo se desarrollan en concreto en las actividades del establecimiento, faltando una evaluación sobre su entidad y significancia para el desarrollo del proyecto, y además una comparación suficiente, y no meramente declarativa sin aportar antecedente alguno, respecto de los demás proyectos de los establecimientos educacionales del territorio.
- 10) Que, conforme a lo razonado, a juicio de este Consejo no pudo tenerse por comprobada la causal del artículo 13 letra b) del Decreto aludido, en su versión del artículo 16 letra b), dado que, en primer término, los elementos innovadores que se identifican en la propuesta no han sido valorados, en la resolución de la Seremi, y en segundo lugar, porque a partir del análisis de los

antecedentes allegados las innovaciones indicadas en el Informe no están presentes en términos tales que se justifique el otorgamiento de la subvención.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) No ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor Corporación Educacional El Arrayán Chillán, respecto de la Escuela de Lenguaje El Arrayán, de la comuna de Chillán, para impartir el nivel de educación parvularia, efectuada por medio de la Resolución Exenta N°0848 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/FRT/jas

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Ñuble.
- Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2082524-629b2b en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>